

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

160 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para el acompañamiento de personas en riesgo de exclusión diagnosticadas de hepatitis C y que precisen tratamiento farmacológico.

Visto el Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para el acompañamiento de personas en riesgo de exclusión diagnosticadas de Hepatitis C y que precisen tratamiento farmacológico, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para el acompañamiento de personas en riesgo de exclusión diagnosticadas de Hepatitis C y que precisen tratamiento farmacológico, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 21 de diciembre de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para el acompañamiento de personas en riesgo de exclusión diagnosticadas de hepatitis C y que precisen tratamiento farmacológico

Reunidos

De una parte D. Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 2022.

De otra parte, D. Faustino Herrero Huerta, en representación de Cruz Roja Española en su calidad de Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de sus Estatutos, autorizada expresamente para la firma del Convenio mediante Acuerdo de la Secretaría General de Cruz Roja de fecha 21 de octubre de 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

I.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines

II.- Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, conforme lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española.

III.- Que la Cruz Roja Española, Institución Humanitaria de Carácter Voluntaria y de Interés Público, está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas. Entre los fines estatutarios de la Cruz Roja Española figura la promoción y la colaboración de acciones de bienestar social de servicios asistenciales y sociales, así como la cooperación en programas de prevención sanitaria y acciones de tipo asistencial y reparador en el campo de la salud, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para la

integración social; la promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en las actividades de la institución; el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de sus fines y, en general, el ejercicio de toda la función social y humanitaria, compatible con el espíritu de la institución. Todo ello bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Voluntariedad, Unidad y Universalidad.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que articulan a tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Cruz Roja Española Murcia, para el acompañamiento a personas en situación de extrema vulnerabilidad a las que se les diagnostique Hepatitis C activa, con el fin de asegurar el cumplimiento total del tratamiento prescrito y asegurar la máxima posibilidad de curación.

Segunda. Personas destinatarias.

Las personas destinatarias de las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio de colaboración son las personas en situación de extrema vulnerabilidad de toda la Región de Murcia.

Tercera. Líneas de actuación.

El presente convenio se centrará en las siguientes líneas de actuación:

- Acompañamiento de la población en situación de extrema vulnerabilidad diagnosticada de Hepatitis C activa en el circuito asistencia del Servicio Murciano de Salud.
- Asegurar el cumplimiento terapéutico de la hepatitis C de la población en situación de extrema vulnerabilidad.
- Custodia, si fuera necesario, del tratamiento prescrito por profesionales del Servicio Murciano de Salud, contra la hepatitis C.

Cuarta. Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

1. Por parte del Servicio Murciano de Salud:

- Organizar los circuitos de atención sanitaria y de salud pública para las personas usuarias con resultado positivo a la prueba serológica para el Hepatitis C. El circuito asistencial se adjunta en el anexo I.

2. Por parte de Cruz Roja Española Murcia:

- Acompañar en el proceso terapéutico a las personas derivada de la Unidad de Infecciosas, que hayan dado un resultado positivo en la prueba diagnóstica de Hepatitis C.
- El responsable del proyecto en Cruz Roja proporcionará mensualmente el registro de los usuarios nuevos y aquellos que han cumplido con el proceso terapéutico.
- Custodia del tratamiento.

- Seguimiento del caso para motivar y reforzar la adherencia al cumplimiento terapéutico.
- Cooperación y mediación con recursos de referencia para personas en situación de vulnerabilidad

Quinta. Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución del presente convenio, compuesta por dos personas designadas por cada una de las partes firmantes. De entre las personas designadas por el Servicio Murciano de Salud, una presidirá la Comisión de Seguimiento y la otra actuará como Secretario. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- Interpretación del convenio y resolución de cuantas controversias puedan suscitarse durante su cumplimiento.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por parte del SMS se convocará la sesión de constitución de la Comisión de Seguimiento en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio de colaboración.

Sexta. Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y su régimen jurídico es el establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio de colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse, tal como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

Séptima. Resolución de controversias y jurisdicción competente.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este convenio de colaboración. En caso de conflicto, las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

No se prevén consecuencias indemnizatorias por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio.

Octava. Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Resolución unilateral de una de las partes por causas motivadas.

c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo de colaboración y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio de colaboración

e) El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.

f) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

Novena. Datos de carácter personal.

Asimismo, Cruz Roja se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motivó el desarrollo del presente acuerdo. A no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos.

Los datos personales de los firmantes del convenio y aquellos otros intercambiados entre las Partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de Servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión.

En particular, para el correcto desarrollo de la colaboración, Cruz Roja Española comunicará o dará acceso a SMS a datos de carácter personal de la persona beneficiaria, y correlativamente, el SMS facilitará o dará acceso a Cruz Roja Española a los datos de carácter personal asignadas a personas beneficiarias.

Esta comunicación o cesión de datos será realizada, en todo momento, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, y para ello las partes suscribirán un Acuerdo de cesión de datos, que consta como anexo II a este convenio.

Décima. Régimen de modificación

Las partes podrán modificar los términos del presente convenio de colaboración mediante la realización de una adenda al mismo, con el acuerdo unánime de sus firmantes, conforme a los mismos procedimientos que se han utilizado para su firma.

Undécimo. Vigencia.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha que aparece en la última firma digital, y estará vigente durante los próximos 6 meses a priori desde la fecha de su firma, pudiendo ampliarse según situación y desarrollo del mismo.

Y en muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio en Murcia mediante firma digital, el 21 de diciembre de 2022, en sus respectivas sedes sociales.

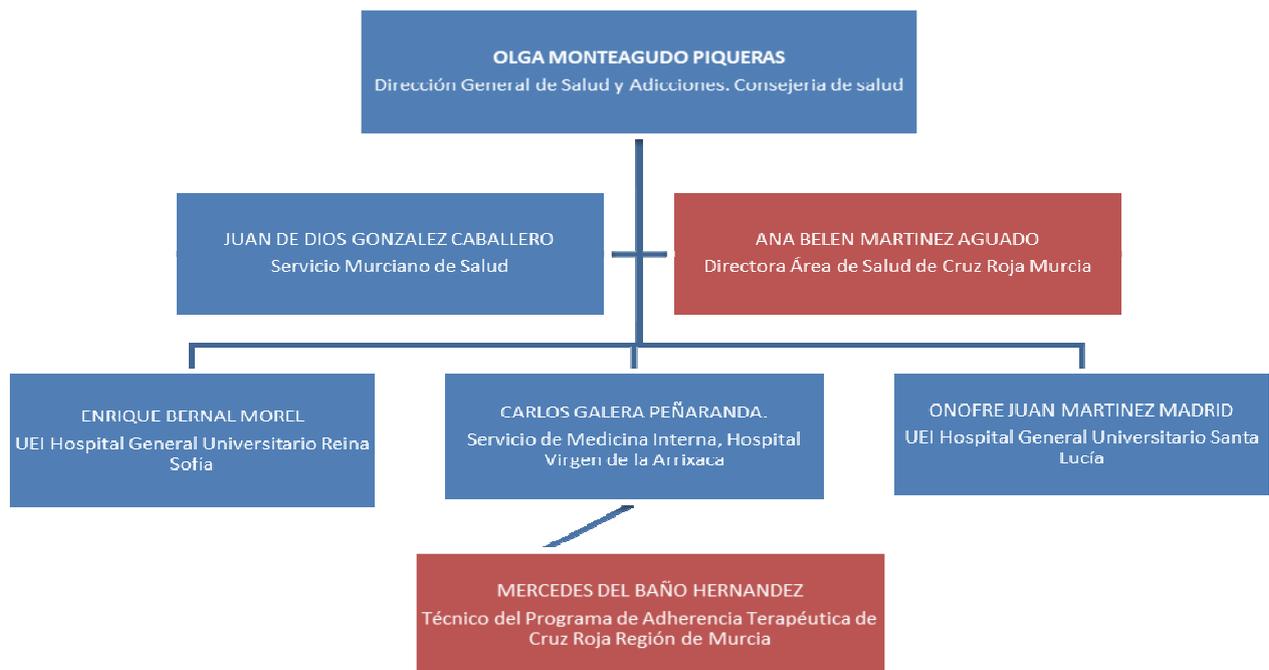
Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo, y por Cruz Roja Española, el Presidente de Cruz Roja Española en la Región de Murcia, Faustino Herrero Huerta.

Anexo I**CIRCUITO ASISTENCIAL DE DERIVACIÓN, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES**

La persona responsable de Salud Pública será la que traslade la información del servicio de acompañamiento y seguimiento de Cruz Roja, a los referentes especialistas de las Unidades de Infecciosas de los Hospitales de Murcia y Cartagena.

Serán los especialistas quienes deriven a las personas diagnosticadas de Hepatitis C, que precisen inmediatamente el cumplimiento de la pauta terapéutica, a la persona responsable de Salud Pública, y ésta al referente de Cruz Roja de forma inmediata para el acompañamiento, seguimiento y otras gestiones que sean necesarias para asegurar la continuidad asistencial y la adherencia al tratamiento.

Así mismo, la persona referente de Cruz Roja informará mensualmente al referente del Servicio Murciano de Salud del número de casos nuevos derivados y de aquellos que hayan finalizado correctamente con la pauta terapéutica. La transmisión de esa información se hará ajustándose al cumplimiento de la Ley de Protección de datos vigente, con el objetivo de proteger los datos personales de las personas usuarias del servicio.



Anexo II

ACUERDO DE CESIÓN DE DATOS

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del convenio es establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud de la Región de Murcia y Cruz Roja Española, para el acompañamiento y seguimiento de las personas en situación de extrema vulnerabilidad a las que se les diagnostique Hepatitis C.

De modo que la Cruz Roja cederá los datos de salud de las personas afectadas de Hepatitis C, al SMS y el SMS cederá a su vez a la Cruz Roja, aquellos datos de salud necesarios para la realización del seguimiento de la continuidad del tratamiento de la enfermedad y su evolución.

Segunda. Finalidad y alcance de la cesión.

2.1 El SMS podrá tener acceso a los datos de los pacientes que den positivo a la prueba de hepatitis C, siempre que ello resulte imprescindible para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad.

2.2 La cesión de la información por parte del Servicio Murciano de Salud tiene como finalidad exclusiva el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con el fin de proteger la salud de los propios pacientes y de sus contactos.

2.3 La Cruz Roja puede tener acceso y tratar los datos de carácter personal relativos a los antecedentes sanitarios de las personas a los únicos efectos de su seguimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1.c), 6.1.e) y 9.2.h) del RGPD y en la medida que dichos datos resulten necesarios para tal valoración.

2.4 El acceso debe entenderse siempre subsumido dentro de la categoría de cesión de datos consistente en el tratamiento de datos personales mediante el procedimiento de consulta y extracción, legitimado por lo dispuesto en los artículos 6.1.c), 6.1.e) y 9.2.h) del Reglamento (UE) 2016/679. Por tanto, la Cruz Roja tiene en cualquier caso la condición de cesionario con relación a los datos en cuestión, siendo el Servicio Murciano de Salud el cedente.

Tercera. Datos personales objeto de tratamiento.

3.1 En cumplimiento del principio de «minimización de datos» recogido en el artículo 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, los datos tratados deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines definidos. Para la ejecución del propósito del presente convenio, el cedente pone a disposición del cesionario, los datos que estén justificados en base a su necesidad.

3.2 Estos datos personales objeto de comunicación se enmarcan en la categoría de «pacientes», tanto del cedente como del cesionario dentro del ámbito de la prestación de asistencia sanitaria pública.

Cuarta. Instrucciones para acceder a los datos de carácter personal.

Con carácter específico, en todas las previsiones de las actividades que forman parte del ejercicio de sus funciones, el cesionario está sujeto a las disposiciones siguientes, que concretan los requisitos y las condiciones que deben cumplir los sistemas y las personas que participen en el tratamiento de los datos:

a) Debe utilizar los datos de carácter personal única y exclusivamente para las finalidades determinadas en este convenio, para aquellos aspectos relacionados con sus competencias en materia de detección de la enfermedad y seguimiento de la continuidad del tratamiento.

b) Debe evitar hacer copias, volcados o cualquier otra operación de conservación de datos con finalidades diferentes de las establecidas en este convenio con relación a los datos de carácter personal a los que tenga acceso.

c) En caso de que el cesionario, como responsable del tratamiento de los datos comunicados en virtud de este convenio, destine los mismos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las obligaciones especificadas o cualquier otra exigible por la normativa, deberá responder de las infracciones en que haya incurrido personalmente, de conformidad con la LOPDPGDD y con sujeción al régimen sancionador establecido en la misma.

d) Debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad de los datos personales adecuado al riesgo. Para ello se tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. Tales medidas han de garantizar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, con la LOPDPGDD, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

e) Debe obligar al secreto profesional con relación a los datos de carácter personal a las personas que intervengan por cuenta del cesionario en cualquier fase del tratamiento de los datos. Esta obligación subsiste incluso después de que se haya extinguido su relación de colaboración con el cedente.

f) Debe cumplir los procedimientos de identificación, autenticación y control de acceso de usuarios establecidos en los sistemas de información del cedente, debiendo comunicar las altas y bajas de usuarios conforme a las instrucciones facilitadas en cada momento por el Servicio de Salud.

g) Debe comunicar y hacer cumplir a sus empleados y a cualquier personal que tenga acceso a los datos de carácter personal las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y a las medidas de seguridad.

h) Respecto a los aspectos relacionados con las competencias del cedente, el cesionario debe informarle inmediatamente sobre cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia de la alteración, la pérdida y el acceso a datos de carácter personal y la revelación a terceras personas de información confidencial obtenida mientras el cesionario cumplía sus funciones y mientras dure la relación de colaboración.

i) Debe colaborar en tiempo y forma, cuando sea requerido, en las actuaciones de oficio y de respuesta al ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos personales.

j) Debe cumplir con el principio de información al interesado, conforme a los criterios recogidos en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y 11.3 de la LOPDPGDD, tomando en consideración que los datos personales no proceden directamente de él.

k) Debe aplicar las condiciones y obligaciones descritas previamente en este convenio respecto de cualquier documento, dato, norma y procedimiento que pertenezcan al Servicio de Salud y al que pueda tener acceso.

Quinta. Deber de colaboración con las autoridades.

En caso de que la autoridad de control competente en materia de protección de datos, tribunales, órganos judiciales, policía judicial, ministerio fiscal, defensor del pueblo o cualquier otro órgano o institución con la autoridad necesaria, haga inspecciones requerimientos al cedente o al cesionario, relacionados con los datos tratados en virtud del presente convenio, ambas partes se comprometen a proporcionar la información requerida para facilitar en todo momento las actuaciones previstas legalmente y a adoptar las medidas que se consideren oportunas derivadas de dichas actuaciones.